



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00108-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandados	REINALDO NUÑEZ JARABA Y OTRA
Asunto:	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado a través de memorial calendado abril 13 del año en curso, se entienda surtida en legal forma la notificación a la parte ejecutada REINALDO NUÑEZ JARABA y YENIS MARGOTH HERNANDEZ OCHOA y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el Juzgado estima que la señora YENIS MARGOTH HERNANDEZ OCHOA, no se ha notificado en legal forma de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, como quiera que, la notificación electrónica enviada a esta, si bien fue remitida por la apoderada judicial del ejecutante al email yenishernandez8a@gmail.com, la misma no reúne los requisitos consagrados en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en razón a que la certificación expedida por la empresa Servientrega hace alusión a un tipo de notificación diferente, es decir, a la surtida por aviso, la cual es regulada por un marco legal total diferente al aquí señalado, es decir, el consagrado en el artículo 292 del C.G.P., previo agotamiento de la notificación personal instituida en el 291 ibídem de ese mismo estatuto procesal.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante para que corrija la certificación expedida por la empresa Servientrega respecto a la notificación electrónica realizada a la ejecutada YENIS MARGOTH HERNÁNDEZ OCHOA o la realice nuevamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, promovida por la parte activa por los motivos consignados.
- 2.- Requerir a la parte ejecutante para que corrija la certificación de notificación electrónica expedida por la empresa Servientrega o la realice nuevamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4c1d3b0637b3a5a295e18715e09dc03b31240bb4cc383975c14cf7d5e7d0b9**

Documento generado en 18/05/2023 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>